



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Se encuentra al despacho la presente Demanda ejecutiva singular, promovida por MINERALES DEL ESTE COLOMBIANA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de MINEROS DEL FUTURO LTDA, para decidir lo que en derecho corresponda, al interior del presente cuaderno de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el pasado proveído que antecede, se proceden a incorporar los elementos de prueba allegados por la parte opositora, los cuales obran en el archivo 063 del expediente digital. Córrase traslado de los mismos por el termino de tres (3) días. En todo caso también se incorporará lo inmerso en los archivos 060, 061 y 062 del mismo, y las carpetas bajo la denominación "062DocuementosRequeridos", "063IncidentanteAllehaLinkDocReq", ello para conocimiento de la totalidad de las partes.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorpórense los elementos de prueba allegados por la parte opositora, los cuales obran en el archivo 063 del expediente digital y córrase traslado de los mismo por el termino de tres (3) días para lo que sea de consideración de las demás partes intervinientes. En todo caso también se incorporará lo inmerso en los archivos 060, 061 y 062 del mismo y las carpetas bajo la denominación "062DocuementosRequeridos", "063IncidentanteAllehaLinkDocReq", ello para conocimiento de la totalidad de las partes.

**SEGUNDO:** Fenecido el termino de que trata el numeral anterior, pásese el expediente nuevamente al despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Jaimes Franco**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ef8627ff76fb5c07221641387b0307e1cfe1b7886af05b08f9606eb2cc7a62**

Documento generado en 17/04/2023 11:23:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Se encuentra al despacho la presente Demanda ejecutiva singular, promovida por MINERALES DEL ESTE COLOMBIANA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de MINEROS DEL FUTURO LTDA, para decidir lo que en derecho corresponda, dentro del presente incidente formulado por el tercero poseedor, señor RAFAEL MORA CRUZ.

Previo a disponer a cerca de la fecha y hora para emitir la decisión que corresponda, de oficio se trasladará e incorporará como prueba documental para ser tenida en cuenta en este asunto, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MINAS MATURIN que se encuentra inmerso en el folio 263 a 266 digital del cuaderno No. 004 de este expediente.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TRASLADESE e INCORPORESE de oficio y como prueba documental para ser tenida en cuenta en este asunto, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MINAS MATURIN que se encuentra inmerso en el folio 263 a 266 digital del cuaderno No. 004 de este expediente.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para decidir lo pertinente frente a la etapa procesal que prosigue.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Sandra Jaimes Franco**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa64b508f711f97719db13fa6eb7e1b08e017053e13235527f33185b62e03bd**

Documento generado en 17/04/2023 11:23:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Impropio, radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2019-00271**-00 promovido por C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de CARBONES LA JUANA S.A.S., para decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital se observan las diferentes respuestas allegadas a través de mensaje de datos, por parte de las entidades, las cuales se deberán agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente y se relacionan de la siguiente manera:

ENTIDAD	FECHA MEMORIAL	ARCHIVO	RESPUESTA
BANCO W	14/04/2023	005	Informan que la demandada no tiene vínculos con esa entidad

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, los cuales se relacionan en la parte motiva del presente proveído.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Sandra Jaimes Franco  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4b64618c604eec9b6f9f9ac1f852797f42273781fb089d501cf31bc82f9a17**

Documento generado en 17/04/2023 11:23:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en el presente proceso ejecutiva singular de mayor cuantía radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2021-00131**-00 propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la ARROCERA EL TREVOL S.A.S. y el señor JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por uno de los extremos procesales fue puesta en conocimiento de su contraparte como lo exige el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, mediante la respectiva fijación en un listado en la página web de la Rama Judicial de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin que se hubiere presentado objeción alguna; sumado al hecho de que esta juzgadora no encuentra que deba realizarse modificación de algún tipo al monto fijado en la liquidación, deberá impartirse la aprobación de la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada en el proceso de la referencia por BANCO DAVIVIENDA S.A., en la porción de su crédito por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHETA Y DOS CENTAVOS (\$176.730.891,82)**, a corte del 10 de abril de 2023; por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios (a la tasa estipulada en el mandamiento de pago) del total del capital fijado, desde el 11 de abril de 2023, en adelante.

#### **COPIESE Y NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Sandra Jaimes Franco  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72da884757e4adc1faf532b213eb8d2920a7a11e7d75d73cdabdc621d0663a6**

Documento generado en 17/04/2023 11:23:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal de Restitución radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2021-00317-00** instaurado por promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S.**, para disponer lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 17 de abril de 2023, el subintendente IRENO MOSQUERA GAMBOA, informa que el vehículo retenido de placas GQU – 567, fue trasladado y dejado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la Carrera 5a No.1-53 del municipio de Gachancipá, Cundinamarca; y como quiera que mediante auto del 14 de abril del año en curso se había comisionado al señor Alcalde del Municipio de Guaduas, Cundinamarca para la diligencia de entrega del vehículo referido, al haberse inicialmente informado por el mencionado subintendente que el mismo se había dejado en un parqueadero denominado CONSOLATA de dicho municipio; ante la nueva información suministrada con relación a la ubicación actual del automotor, se dispone dejar sin efecto la comisión ordenada en el proveído aludido y en su lugar de conformidad con los artículos 37 y siguientes y el 308, todos del C.G.P., es del caso proceder a ordenar la entrega forzosa del bien mueble VOLQUETA PLATON CHEVROLET FVR CC 7790 MODELO 2020 DIESEL PUBLICO PLACA GQU-567, NUMERO DE MOTOR 6HK1-229881, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 9GDFVR346LB025165, NUMERO CHASIS 9GDFVR346LB025165, conforme se ordenó en sentencia de fecha 25 de marzo de 2022, para lo cual se dispondrá **COMISIONAR** al señor Alcalde del Municipio de Gachancipá, Cundinamarca para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de entrega del vehículo antes referido. En consecuencia, **Líbrese** despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la comisión ordenada mediante proveído del 14 de abril de 2023, respecto del vehículo de placas GQU – 567, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: DISPÓNGASE** la entrega forzosa del bien mueble VOLQUETA PLATON CHEVROLET FVR CC 7790 MODELO 2020 DIESEL PUBLICO PLACA GQU-567, NUMERO DE MOTOR 6HK1-229881, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 9GDFVR346LB025165, NUMERO CHASIS 9GDFVR346LB025165, en el que figura como arrendador el demandante BANCOLOMBIA S.A., en su favor, conforme se ordenó en sentencia de fecha 25 de marzo de 2022.

**TERCERO: COMISIONÉSE** al señor Alcalde del Municipio de Gachancipá, Cundinamarca, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido

de practicar la diligencia de entrega a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A. del bien mueble VOLQUETA PLATON CHEVROLET FVR CC 7790 MODELO 2020 DIESEL PUBLICO PLACA GQU-567, NUMERO DE MOTOR 6HK1-229881, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 9GDFVR346LB025165, NUMERO CHASIS 9GDFVR346LB025165, el cual se encuentra en el parqueadero CONSOLATA ubicado en dicho municipio. **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión.

## **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Sandra Jaimes Franco**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075609e1082e7f66e8bd191b40110f5c0d94a6180cf25e99ce8405cf1588d2ba**

Documento generado en 17/04/2023 11:23:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**